



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el artículo 310, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese, devuélvanse las actuaciones principales y, archívese la queja.

Recurso de queja interpuesto por **EDELMIRA AMELIA CASTILLO**, representada por la **Dra. BEATRIZ VILLALBA DE PERALTA**.

Tribunal de origen: **CÁMARA FEDERAL DE PARANÁ**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL N° 2 DE PARANÁ**.